



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1907-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	26/04/2017
Hora:	12:00:56.7...
Folios:	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE UNIFICAN EXPEDIENTES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 112-3849 del 10 de agosto de 2016, se autorizó OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A.", identificada con Nit 800.233.881-4, a través de su Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía número 71.627.083 y la señora ANA MARÍA TOBÓN GALLEG0 identificada con cédula de ciudadanía número 39.450.548, actuando en calidad de Apoderada, para la construcción de tres (3) Box Coulvert sobre fuentes afluentes del Río San Carlos, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015: "Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad", de acuerdo al estudio presentado, las cuales se detallan a continuación: (Expediente N°056490524923)

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert 3.0 m X 3.0 m
Nombre de la Fuente:	Km 28+670		
Coordenadas	Duración de la Obra:		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Altura (m):
75	03	23.0	3.0
6	08	59.8	Ancho (m):
1389			3.0
			Longitud(m):
			19.0
			Pendiente(m/m):
			0.02
			Capacidad(m3/seg):
			76.0
Observaciones:			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Box Coulvert 5 m X 1.5 m
Nombre de la Fuente:	Km 30+035		
Coordenadas	Duración de la Obra:		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Altura (m):
75	02	57.9	1.5
6	09	42.4	Ancho (m):
1354			1.5
			Longitud(m):
			19.0
			Pendiente(m/m):
			0.02
			Capacidad(m3/seg):
			42.75
Observaciones:			

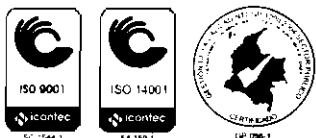
Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Box Coulvert (2.5 m X 2.5 m)
Nombre de la Fuente:	Km 30+525		
Coordenadas	Duración de la Obra:		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Altura (m):
75	03	03.3	2.5
6	09	28.8	Ancho (m):
1324			2.5
			Longitud(m):
			20.0
			Pendiente(m/m):
			0.02
			Capacidad(m3/seg):
			125.0
Observaciones:			

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461

CITES

Que mediante Resolución N° 112-5612 del 10 de noviembre de 2016, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, , a través de su Representante Legal la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.073.658, y con Tarjeta Profesional N° 74.849 del C.S. de la Judicatura, en beneficio de los predios con FMI 018-51294 y 018-50126, para la construcción de dos (2) cruces: uno tipo Box Culvert y otro tipo puente, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 "Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad", sobre las fuentes La Hondita y un Afluente del Río Calderas, ubicados en la Vereda La Hondita del Municipio de San Carlos, de acuerdo al estudio presentado. **(Expediente N° 056490526013)**

Obra N°				Tipo de la Obra				Puente	
Nombre de la Fuente:				Q. La Hondita (Km 25+160)				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas								Altura(m):	8.00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	6.60	
75	4	12	6	9	3	1525	Longitud(m):	26.00	
							Capacidad(m3/seg):	> 52.10	
Observaciones:									

Obra N°			Tipo de la Obra				Box Culvert	
Nombre de la Fuente:			Afluente Rio Calderas (Km 26+030)				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura (m):	2.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho (m):	2.0
75	3	57	6	8	58	1523	Longitud(m):	9.60
							Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	> 6.8
Observaciones:			Este consta también de un canal de ingreso de 2.0 m de ancho por 2.0 m de altura y una longitud 12.4m, y una estructura de salida escalonada con una longitud de 11.5 m, altura de 1.5 m, contrahuella 0.35m, huella 0.5m y una pendiente de 70.6%.					

Que por medio de Resolución N°112-0011 del 04 de enero de 2017, se modificó **LA AUTORIZACION DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgada mediante Resolución N° 112-3849 del 10 de agosto de 2016 a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos la señora **ANGELA MARIA BEDOYA ÁNGEL** en sentido de incluir una obra adicional, consistente en la construcción de un (1) cruce tipo Boxculvert 2.5m x 2.5m, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 "Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad", sobre una fuente sin nombre Afluente del Río Calderas, localizada en la vereda Calderas del Municipio de San Carlos, de acuerdo a las siguientes especificaciones: **(Expediente N°056490524923)**

Obra N°:			4	Tipo de la Obra:			Boxcoulvert	
Nombre de la Fuente:			Afluente Rio Calderas (Km 24+520)				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura (m):	2.5
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho (m):	2.5
75	4	30.1	6	9	2.0	1530	Longitud(m):	9.20
							Pendiente(m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	> 20.7
Observaciones:			Este cruce consta también de estructura de entrada escalonada con una longitud de 12.45 m, ancho 2.5 m, altura de 2.0 m, contrahuella 0.40m, huella 0.55m y una pendiente de 76.0%, y una estructura de salida escalonada con una longitud de 12.0 m, altura de 2.3 m, contrahuella 0.40m, huella 0.75m y una pendiente de 62.5%.					

Que a través de las Resolución N°112-0954 del 07 de marzo de 2017, se autorizó OCUPACION DE CAUCE a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES “LATINCO S.A.”, a través de su Representante Legal la señora ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL para la construcción de un (1) cruce tipo Puente, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 “Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad”, sobre el Río Calderas, localizado en la vereda Caldera Arriba del Municipio de San Carlos, de acuerdo al estudio presentado. (Expediente N° 056490526864).

Obra N°			1				Tipo de la Obra		Puente		
Nombre de la Fuente:			Río Calderas (Km 23+000)				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas							Altura(m):		9.90		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):		8.80		
75	4	44.30	6	9	22.01	1568	Longitud(m):		66.0		
							Capacidad(m3/seg):		> 393.6		
Observaciones:											

Que mediante Auto N° 112- .0357 del 28 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE presentado por la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES “LATINCO S.A.” a través de su Representante Legal el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ ARROYABE y la señora ANGELA MARIA BEDOYA ANGEL, actuando en calidad de Apoderada en sentido de incluir unas obras adicionales, toda vez se requiere una ampliación de la sección de la obra transversal a un box-coulvert; esta estructura permite que el caudal de diseño pase a través de la estructura con una relación de capacidad suficiente para que a través de la sección circulen los detritos leñosos que eventualmente puedan deslizarse desde la ladera, en beneficio de los siguientes puntos con coordenadas, ubicados en el Municipio de Granada: Sectores Km 21 + 630 X: 1.172.217,61 Y: 888.133,97, Km 22 + 410 Norte: 1.172.490,57, Este: 888.565,09 y Km 22 + 900 Norte: 1.172.667,34 Este: 888.955,05

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y de realizar la visita técnica el día 06 de abril de 2017, genera el Informe Técnico N° 112-0432 del 20 de abril de 2017, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del ambiental de modificación de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

“(...)”

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Km 21+630	Km 22+410	Km 22+900
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	32.9	45.3	27.8

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de tres (3) cruces tipo Box Culvert sobre dos afluentes del Río San Carlos y la quebrada La Aguada, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 “Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad”, localizadas en la Vereda Aguada del Municipio de Granada.

4.3 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Km 21+630 – Box Culvert (3.0m x 3.0m)	75	5	17.40	6	9	9.01	1648
2	Km 22+410 – Box Culvert (3.5m x 3.5m)	75	5	3.07	6	9	17.83	1606
3	Km 22+900 – Box Coulvert (3.0m x 3.0m)	75	4	50.67	6	9	23.61	1572

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece "...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece "...a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación..."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica: "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que por otro lado, la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias..." y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..." de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N° 056490524923, 056490526013 y 056490526864** ya se trata de un mismo asunto, sobre autorizaciones de ocupaciones de cauce acerca del mismo proyecto **"Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el Departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad"**, esto con el fin de unificar todas las ocupaciones de cauce que se encuentran autorizadas, en uno solo evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones.

Que la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado es necesario unificar los **Expedientes N° 056490524923, 056490526013 y 056490526864** de forma que se identifique plenamente el usuario y el proyecto contractual a ejecutarse.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0432 del 20 de abril de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, y unificar los expedientes, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, con Nit. 800.223.881-4, a través de su Representante Legal la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.073.658, y con Tarjeta Profesional N° 74.849 del C.S. de la Judicatura, **en el sentido de incluir tres (3) cruces tipo Box Culvert sobre dos afluentes del Río San Carlos y la quebrada La Aguada, en desarrollo del Contrato de Obra 1379 de 2015 "Mejoramiento, Construcción, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Corredor Vial Granada – San Carlos en el departamento de Antioquia para el programa vías para la equidad"**, localizadas en la Vereda Aguada del Municipio de Granada, de acuerdo al estudio presentado:

ARTÍCULO SEGUNDO: UNIFICAR los Expedientes N° 056490524923, 056490526013 y 056490526864 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de Cornare la unificación de los Expedientes N° 056490524923, 056490526013 y 056490526864 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL**, que lo dispuesto en las Resoluciones N° 112-3849 del 10 de agosto de 2016, 112-5612 del 10 de noviembre de 2016, 112-0011 del 04 de enero de 2017, 112-0954 del 07 de marzo de 2017, permanecen en igual condiciones en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la Autorización, es permanente.

ARTÍCULO SEXTO: La modificación se autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Modificación de Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL**, para que de aviso del inició a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin aprobar las obras hidráulicas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A."**, a través de su Representante Legal la señora **ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES "LATINCO S.A.", a través de su Representante Legal la señora ANGELA MARÍA BEDOYA ÁNGEL.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina fecha: 24 de abril de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05649.05.24923
Proceso: tramite ambiental